



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Nota verbal de fecha 31 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dominica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Commonwealth de Dominica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, cumpliendo instrucciones del Gobierno del Commonwealth de Dominica, tiene el honor de transmitir el informe de ejecución adjunto solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).

El Gobierno del Commonwealth de Dominica está dispuesto a presentar al Comité otros documentos o información, según sea necesario.



Anexo a la nota verbal de fecha 31 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dominica ante las Naciones Unidas*

Informe del Commonwealth de Dominica presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

Antecedentes

El Gobierno del Commonwealth de Dominica sigue cooperando activamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y se propone cumplir sus obligaciones internacionales de conformidad con la resolución mencionada y otras resoluciones que la complementaron.

El Commonwealth de Dominica apoya decididamente la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo y, en particular, las resoluciones 1368 (2001), 1373 (2001) y 1377 (2001), en las que se declara que el terrorismo es una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Este informe se presenta al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

I. Introducción

1. **Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región y las tendencias probables.**

No hay ninguna noticia que indique que haya habido actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en el Commonwealth de Dominica. No parecen constituir una amenaza grave para el Commonwealth de Dominica. No se han detectado tendencias probables en relación con sus actividades.

II. Lista consolidada

2. **¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?**

La Lista del Comité es distribuida por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Hacienda, los organismos de mantenimiento del orden y funcionarios de inmigración y aduanas, a quienes se pide que verifiquen si alguna persona o entidad tiene bienes vinculados con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o pertenecientes a ellos.

* En los archivos de la Secretaría se puede consultar información adicional.

La Unidad de Operaciones Internacionales, que es la autoridad de fiscalización, distribuye la Lista a los bancos locales para que haga las verificaciones correspondientes de las personas y entidades incluidas en ella. La Unidad de Inteligencia Financiera también solicita que se hagan inspecciones sobre personas y entidades incluidas en la Lista. La Unidad de Inteligencia Financiera está confeccionando una base de datos de las personas y entidades incluidas en la Lista, para la adopción de las medidas que correspondan.

La Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, No. 20 de 2000, y la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, son las disposiciones que tipifican como delito toda actividad financiera ilícita o terrorista.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Gracias a la cooperación existente entre las instituciones nacionales competentes y a su colaboración con sus contrapartes en distintos países, no hemos experimentado ningún problema o dificultad para identificar y verificar los datos de identidad de las personas y entidades que actualmente figuran en la Lista y que pueden querer realizar actividades en nuestro país. El principal problema es resolver las dificultades que plantea la traducción de documentación en árabe.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase indicar las medidas que se han adoptado.

Las autoridades competentes no han identificado en el territorio del Commonwealth de Dominica a ninguna de las personas o entidades incluidas en la Lista.

5. Sírvase indicar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, los talibanes o miembros de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

En el territorio del Commonwealth de Dominica no se ha identificado a ninguna persona o entidad asociada con los talibanes, Al-Qaida u Osama bin Laden. No hay ningún nombre para presentar.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

No se han incoado procesos ni entablado procedimientos judiciales contra las autoridades oficiales del Commonwealth de Dominica en relación con la inclusión de personas o entidades en la Lista.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.

Ninguna de las personas incluidas en la Lista ha sido identificada como nacional o residente del Commonwealth de Dominica, y las autoridades no tienen ninguna información pertinente sobre entidades incluidas en la Lista que no figure ya en ella.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país e impedir que otras personas participen en los campos de adiestramiento de Al-Qaida establecidos en su territorio o el de otro país.

La Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, es una medida de gran alcance para reprimir el terrorismo en el Commonwealth de Dominica y prestar asistencia a otros países en su lucha contra el terrorismo. Aunque Al-Qaida no aparece mencionada concretamente, la ley contempla mecanismos para reprimir las actividades terroristas en Dominica.

El título V de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, contempla prohibiciones aplicables a los terroristas y grupos terroristas. Ese título de la ley comprende seis secciones, a saber:

- Prohibición de las operaciones con bienes de grupos terroristas.
- Prohibición, para las instituciones financieras, de hacer operaciones con terroristas o grupos terroristas.
- Uso de servicios financieros.
- Abastecimiento y apoyo de terroristas y grupos terroristas.
- Incitación, promoción y participación en la comisión de delitos y actos terroristas.
- Penas relacionadas con las prohibiciones.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. **Sírvase describir brevemente:**

- **La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores.**

El título IX de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, se refiere al secuestro y la confiscación de bienes de terroristas. Dicho título comprende tres secciones, a saber:

- Orden de secuestro y embargo de los bienes
- Orden de confiscación de los bienes
- Atribuciones para prohibir la entrega a personas que están en otros Estados de fondos para cometer actos terroristas.
- **Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

Hasta el momento no se ha tropezado con ningún obstáculo para aplicar el marco legislativo vigente.

10. Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

En virtud del título VI de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Comisionado de Policía están facultados para investigar actividades terroristas. La Unidad de Inteligencia Financiera integra el Grupo Egmont y, como tal, tiene acceso a una red regional e internacional confidencial. El Servicio de Policía de Dominica también forma parte de la red regional del Caribe y es miembro de Interpol.

11. Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, así como los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Esta cuestión se trata en el artículo 36 del título VIII de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003. Dicho artículo impone a las instituciones financieras la obligación de denunciar los bienes de grupos terroristas a la Unidad de Inteligencia Financiera, el Comisionado de Policía y el Banco Central del Caribe Oriental. Los requisitos de la “debida diligencia” y del “conocimiento del cliente” están incluidos en el Reglamento, la reglamentación y las ordenanzas sobre prevención del blanqueo de capitales, No. 14 de 2001, y en las notas complementarias de orientación para combatir el blanqueo. Los requisitos de la “debida diligencia” y del “conocimiento del cliente” se basan en la Declaración de Principios de Basilea. En virtud del artículo 11 del título III de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, No. 20 de 2000, las medidas de vigilancia son atribución de la Administración de Supervisión del Blanqueo de Capitales.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).

No hay bienes congelados pertenecientes a personas o entidades en nuestra jurisdicción.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

Esta pregunta no se aplica a nuestra jurisdicción.

14. **Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la Lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos hacia las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:**

El título V de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, titulado “Prohibiciones aplicables a los terroristas y grupos terroristas”, se refiere a las obligaciones impuestas por las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999) del Consejo de Seguridad. El título V de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3, abarca: 1) operaciones con bienes de terroristas y grupos terroristas; 2) prohibición, para las instituciones financieras, de hacer operaciones con terroristas o grupos terroristas; 3) uso de servicios financieros; 4) abastecimiento y apoyo de terroristas y grupos terroristas; 5) incitación, promoción y participación en la comisión de delitos y actos terroristas; y 6) penas relacionadas con las prohibiciones.

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.**

La Unidad de Operaciones Internacionales, organismo de control de las instituciones financieras, distribuye a las instituciones financieras la información sobre las personas o entidades identificadas por el Comité. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona esas listas a la Unidad de Operaciones Internacionales. La Unidad de Inteligencia Financiera también toma parte en la difusión de información pertinente entre las instituciones financieras.

- **Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios figuran en el artículo 36 (Obligación de transmitir información a la Dependencia de Inteligencia Financiera) del título VIII de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003. Los ITS, que en la actualidad se presentan con arreglo a la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, No. 20 de 2000, son analizados e investigados por la Unidad de Inteligencia Financiera, en colaboración con entidades estratégicas. Los informes que presenten las instituciones financieras serán examinados y evaluados por el Comisionado de Policía y la Unidad de Inteligencia Financiera.

- **La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.**

El artículo 36 de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, no se refiere exclusivamente a las instituciones financieras, sino que tam-

bién abarca a particulares. Estos comprenden numerosas entidades, según lo indica en el artículo 2 de la Ley No. 3 de 2003. Los informes serán examinados y evaluados por el Comisionado de Policía y la Unidad de Inteligencia Financiera.

• **Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos.**

En virtud de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, No. 20 de 2000, el Ministerio de Hacienda tiene dificultades para expedir licencias a entidades que no son bancos pero que participan en la extracción y elaboración de metales y piedras preciosas y en transacciones con ellos. Tienen que cumplir los requisitos contemplados en la ley cuando importan o exportan piedras y metales preciosos. Estos tienen que ser declarados a las autoridades aduaneras.

• **Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.**

El título X de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003, prohíbe la participación de organismos de beneficencia en actividades terroristas. Esta parte de la Ley faculta al Ministro de Hacienda a denegar la solicitud de inscripción que presente un organismo de beneficencia vinculado con grupos terroristas y a revocar la inscripción de un organismo ya existente si hay motivo razonable para determinar que está vinculado con grupos terroristas.

IV. Prohibición de viajar

15. **Sírvase indicar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.**

La prohibición de viajar se aplica por vía administrativa incluyendo y dando a conocer los detalles correspondientes en la lista de vigilancia que está a disposición de todos los funcionarios en los puertos de ingreso al país.

16. **¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país?**

Una vez distribuidos a los organismos de inmigración competentes, los nombres de las personas designadas y otros detalles se incorporan a la lista de vigilancia nacional. Para difundir esta información se utiliza material impreso.

17. **¿Con qué frecuencia transmite la Lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?**

La Lista actualizada se transmite a las autoridades de control de fronteras en forma continua. Dominica no cuenta con medios para hacer búsquedas electrónicas de datos en la Lista en todos los puntos de entrada.

18. **¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la Lista en alguno de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.**

Ninguna persona incluida en la Lista ha sido detenida en puntos fronterizos ni ha transitado por el territorio de Dominica.

19. Sírvase indicar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figura en la Lista?

Las oficinas consulares no tienen una “base de datos de referencia” en que esté incluida la Lista consolidada. Las misiones del Commonwealth de Dominica en el exterior reciben información a través de la Lista consolidada.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

La Oficina del Primer Ministro debe aprobar todos los casos de importación, transporte en tránsito y exportación de armas a través de puertos de Dominica. Los importadores y exportadores y los agentes de transporte deben presentar toda la documentación correspondiente, es decir los certificados de importación, exportación y tránsito o las licencias, para su aprobación por la Oficina del Primer Ministro, antes de que se permita la entrada de las armas al país.

Esto se ajusta al Reglamento modelo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para el control del tráfico internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

La exportación de artículos militares sin un permiso (que no se otorgaría a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes) constituye una infracción de la Ley de Armas de Fuego o de la Ley de Exportaciones e Importaciones.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/intermediación en el comercio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

El sistema se basa en el Reglamento modelo de la Organización de los Estados Americanos y la Convención contra el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Las leyes pertinentes son la Ley de Armas de Fuego y la Ley de Exportaciones e Importaciones.

El Comisionado de Policía y la Oficina del Primer Ministro deben aprobar todos los casos de importación, exportación y tránsito de armas, municiones y explo-

sivos peligrosos antes de que lleguen a los puertos de entrada a Dominica. El Commonwealth de Dominica no produce armas ni municiones.

23. ¿Existen garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizados por ellos?

No se otorgaría un permiso si hubiese algún motivo para creer que los artículos se enviarían a Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes. El cumplimiento de esta disposición es asegurado por el Servicio de Aduanas de Dominica y la Fuerza de Policía de Dominica.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarlos a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

El Commonwealth de Dominica no tiene los medios necesarios para prestar asistencia a otros Estados a fin de ayudarlos a aplicar las medidas previstas en las resoluciones 1267 (1999) y 1455 (2003) del Consejo de Seguridad.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

No se aplica.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

No se aplica.

Apéndices

1. Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo, No. 3 de 2003
 2. Ley sobre Intercambio de Información, No. 25 de 2001
 3. Reglamento de prevención del blanqueo de capitales, S.R.O. 14 de 2001
 4. Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales, No. 20 de 2000
-